



Resolución del director general del Servicio de Salud de las Islas Baleares por la que se aprueba la convocatoria de ayudas para estudios oficiales del personal y de sus hijos menores de 25 años correspondientes al curso académico 2023-2024

Hechos

El 11 de septiembre de 2024, en la sesión ordinaria de la Comisión de Acción Social se propuso al director general del Servicio de Salud de las Islas Baleares abrir el plazo para presentar solicitudes de ayuda para estudios oficiales del personal y de sus hijos menores de 25 años correspondientes al curso académico 2023-2024.

Por ello dicto la siguiente

Resolución

1. Aprobar la convocatoria de ayudas por estudios oficiales del personal y de sus hijos menores de 25 años correspondientes al curso académico 2023-2024.
2. Aprobar las bases que deben regir esta convocatoria, que figuran en el anexo de esta resolución.
3. Publicar esta resolución en la web del Servicio de Salud.

Interposición de recursos

Contra esta resolución, que agota la vía administrativa, puede interponerse un recurso potestativo de reposición ante el órgano que la dicta en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación de esta resolución, de acuerdo con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, en relación con el artículo 57 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de régimen jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.

También puede interponerse directamente un recurso contencioso-administrativo ante la jurisdicción contencioso-administrativa en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de esta resolución, de acuerdo con los artículos 8.6 y 46 de la Ley 29/ 1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, sin perjuicio de cualquier otro recurso que se considere oportuno.



El director general del Servicio de Salud

Por delegación de la consejera de Presidencia y Administraciones
Públicas (BOIB núm.109, de 05/08/2023)



ANEXO

Bases de la convocatoria de ayudas para estudios oficiales del personal y de sus hijos menores de 25 años correspondientes al curso académico 2023-2024

1. Objeto

- 1.1. Estas ayudas tienen por objeto contribuir con una compensación económica a financiar los gastos ocasionados por los estudios universitarios oficiales del personal y de sus hijos menores de 25 años correspondientes al curso académico 2023-2024 y también, por asimilación, por los estudios de enseñanzas artísticas superiores oficiales reguladas por la Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación, según la ordenación establecida por el Real decreto 1614/2009, de 26 de octubre.
- 1.2. Se consideran *estudios universitarios oficiales* aquellos en los que se obtiene un título de doctorado, licenciatura, ingeniería, arquitectura, diplomatura o ingeniería técnica de acuerdo con el Real decreto 1496/1987, de 6 de noviembre, sobre obtención, expedición y homologación de títulos universitarios, o bien un título de grado, máster universitario o doctorado de acuerdo con el Real decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales. No se considerarán los estudios universitarios propios que, para convertirse en oficiales, deba solicitarse su convalidación al Ministerio de Educación.
- 1.3. Los títulos a cuya obtención conduce la superación de las enseñanzas artísticas superiores deben estar inscritos en el Registro Estatal de Centros Docentes No Universitarios y acreditados, en su caso, de acuerdo en el Real decreto 1614/2009.
- 1.4. Las ayudas tienen por finalidad atender las contingencias siguientes:
 - a) Compensar los gastos de matrícula.
 - b) Compensar los gastos de material para el curso en el que se ha matriculado. Se consideran *gastos de material* los que se destinen a adquirir libros o material didáctico equivalente.
 - c) Compensar los siguientes gastos de desplazamiento:
 - 1) Por residencia: cuando el alumno deba residir fuera de la localidad del domicilio habitual puede solicitar y percibir otra cuantía, independientemente de la ayuda que se conceda.
 - 2) Por transporte: cuando el alumno deba desplazarse a una localidad distinta a la del domicilio habitual.

Solo puede compensarse uno de los gastos de desplazamiento descritos.

2. Beneficiarios

- 2.1. Los destinatarios de estas ayudas son los siguientes:
 - a) Personal estatutario fijo que se encuentre en la situación de servicio activo en el Servicio de Salud de las Islas Baleares.



- b) Personal estatutario fijo que se encuentre en la situación de reserva de plaza y en servicio activo en el Servicio de Salud de las Islas Baleares
- c) Personal estatutario temporal con nombramiento de carácter interino de acuerdo con el artículo 9.1.a de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del estatuto marco del personal estatutario de los servicios de salud y que se encuentre en la situación de servicio activo en el Servicio de Salud de las Islas Baleares.

2.2. Estas situaciones deben acreditarse en la fecha del devengo de la ayuda solicitada, no en la fecha de la solicitud.

3. Requisitos

3.1. Para compensar los gastos de matrícula es necesario cumplir todos estos requisitos:

- a) Tener la condición de personal del Servicio de Salud y que se haya matriculado en el curso académico correspondiente a un centro docente español.
- b) Tener la condición de personal del Servicio de Salud con algún hijo menor de 25 años en fecha 30 de junio de 2024 (incluida), además de acreditar que este no tiene medios de vida propios.
- c) No percibir ninguna ayuda de ningún otro ente u organismo para este fin, salvo que la cuantía percibida sea inferior a la que se otorgaría por este concepto. En este caso se complementaría la ayuda percibida hasta el límite de la cuantía reservada a cubrir este tipo de contingencia.
- d) No haber percibido ayuda alguna para el mismo curso académico el año anterior. La repetición del curso o de una asignatura no da derecho a ninguna ayuda nueva.
- e) La ayuda por matrícula no puede superar su importe real. Se entiende por *gasto de matrícula* la propia matrícula y los derechos de inscripción y/o de reserva de plaza.
- f) Cuando ambos miembros de la unidad familiar tengan derecho a solicitar la ayuda, solo uno podrá percibirla.

3.2. Para compensar los gastos de material es necesario cumplir todos estos requisitos:

- a) Tener la condición de personal del Servicio de Salud y haber tenido gastos en material para el curso en el que se haya formalizado la matrícula.
- b) Tener la condición de personal del Servicio de Salud con algún hijo menor que haya hecho gastos en material para el curso en el que se haya matriculado.
- c) La ayuda por material no puede superar el importe real abonado por el solicitante.
- d) Se entiende por *material* los libros o material didáctico equivalente utilizado para los estudios.



3.3. Para compensar los gastos de desplazamiento es necesario cumplir estos requisitos:

- a) Por residencia: tener la condición de personal del Servicio de Salud o tener hijos menores y que para cursar los estudios sea necesario residir de forma continuada fuera de la localidad del domicilio habitual.
- b) Por transporte: tener la condición de personal del Servicio de Salud o tener hijos menores y que para cursar los estudios sea necesario desplazarse a una localidad distinta a la del domicilio para asistir debidamente adonde se cursen los estudios para los que se haya concedida la ayuda.

Solo puede compensarse uno de los gastos de desplazamiento descritos.

4. Lugar y plazo para presentar solicitudes

4.1. El plazo para registrar solicitudes es del 1 de octubre de 2024 al 31 de octubre de 2024 y deben referirse al curso académico que es el objeto de la convocatoria.

4.2. La solicitud debe cursarse exclusivamente de forma telemática. El enlace para iniciar el procedimiento está disponible en el portal web del Servicio de Salud (www.ibsalut.es).

5. Documentación

5.1. La solicitud debe cursarse siguiendo las instrucciones descritas en la web correspondiente del portal del Servicio de Salud adjuntando la documentación siguiente:

- a) Para compensar los gastos de matrícula:
 - 1) Justificante o resguardo de la matrícula, en el que deben constar el nombre del alumno, el curso, las asignaturas en las que se ha matriculado, los créditos asignados y el nombre del centro universitario.
 - 2) Justificante de abonar los gastos de la matrícula.
 - 3) Declaración responsable de no haber solicitado o recibido becas o ayudas por la misma finalidad de cualquier administración, persona o entidad pública.
 - 4) Para estudios de hijos menores de 25 años, además de la documentación mencionada en el apartado anterior deberá aportarse esta otra:
 - Libro de familia o documento acreditativo del acogimiento o tutela.
 - Declaración del IRPF del solicitante o, si no está obligado a hacerla, certificado de Hacienda en el que figuren los hijos o los descendientes solteros menores de 25 años o con discapacidad que conviven con el contribuyente.



- b) Para compensar los gastos de material para el curso en el que se haya formalizado la matrícula: factura justificativa de haber pagado el material.
- c) Para compensar los gastos de desplazamiento: certificado de empadronamiento del solicitante.

5.2. Si no se aporta toda la documentación requerida, se concederá un plazo de quince días hábiles para aportarla. Si finalmente no se presenta o se aporta fuera del plazo establecido, por medio de la resolución correspondiente se considerará que el interesado ha desistido de la solicitud.

5.3. La ocultación de datos, la falsedad en la documentación aportada o la omisión de la documentación requerida dan lugar a la denegación de la ayuda solicitada o a la pérdida de la ayuda concedida; en este último caso procederá reclamar la devolución de las cantidades indebidamente percibidas, independientemente de las responsabilidades oportunas.

6. Cuantía

6.1. Para compensar los gastos de matrícula, el importe será de 735,00 € como máximo por curso completo matriculado. Se considera *curso completo* la matriculación de 60 créditos; si se ha matriculado en menos de 60 créditos, se reducirá proporcionalmente la compensación en los créditos que falten. Si se compensan estudios oficiales de tercer ciclo en los que no se establezcan créditos en concepto de matrícula, se abonará por este concepto el 50 % de los gastos, con un límite de 125,00 €.

6.2. Para compensar gastos de material para el curso en el que se ha matriculado, el importe máximo es de 102,00 €.

6.3. Para compensar gastos de desplazamiento, los importes son los siguientes:

- a) Por residencia: 375,00 €.
- b) Por transporte: 187,00 €.

7. Procedimiento administrativo

7.1. La unidad de cada gerencia del Servicio de Salud que se ocupa de los asuntos del personal debe encargarse de tramitar las solicitudes del personal dependiente de aquella, de acuerdo con el procedimiento siguiente:

- a) Una vez recibida la solicitud, ha de comprobar los datos del solicitante y los requisitos alegados. Solo puede admitir a trámite las solicitudes que acrediten los requisitos.
- b) Si en la solicitud no se acreditan los requisitos, ha de requerir al solicitante que dentro el plazo de quince días hábiles subsane esta deficiencia aportando los documentos exigidos.
- c) Una vez comprobada la solicitud, ha de enviar a la Comisión de Acción Social la propuesta de resolución de la ayuda solicitada para que, una vez aprobada o denegada, la eleve a la gerencia correspondiente.



- d) Cuando la gerencia correspondiente reciba la propuesta de resolución elevada por la Comisión, el gerente ha de dictar la resolución de concesión o denegación de la ayuda, que debe notificarse al interesado.
- e) Contra esta resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer un recurso de reposición ante el órgano que la haya dictado en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la fecha de recepción de su notificación, de acuerdo con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, o bien directamente un recurso contencioso-administrativo ante la jurisdicción contencioso-administrativa en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de recepción de la notificación de la resolución, de acuerdo con los artículos 8.6 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, sin perjuicio de cualquier otro recurso que se considere oportuno interponer.
- f) Los recursos interpuestos en las gerencias del Servicio de Salud deben remitirse a la Comisión de Acción Social para que emita un informe.
- g) Corresponde al gerente de cada centro de gasto resolver las solicitudes de ayuda de acción social de cada trabajador adscrito a su centro de trabajo. Cuando dicte la resolución por delegación de competencias, debe hacerse constar esta circunstancia en la firma, de conformidad con el artículo 9 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público.

7.2. Lugar de abono: las ayudas concedidas se abonarán con la nómina y en la misma cuenta bancaria. Cuando el beneficiario no sea el trabajador, se abonarán por medio de un pago directo a la cuenta que se haya indicado.

7.3. Retenciones: es aplicable la normativa reguladora del IRPF en materia de retenciones.